



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

ACUERDOS DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 4 DE ENERO DE 2017

MIEMBROS ASISTENTES

D. Jesús Lasierra Asín
D. Rubén Villacampa Arilla
D^a. Berta Fernández Pueyo
D^a. Isabel Mañero Yáñez
D. Jesús Lacasta Clemente
D. Jorge Acín Campo
D. Pedro Grasa Rodríguez
D^a. Ana Isabel Jal Allué
D^a. Marta Allué de Baro
D. Carlos Santolaria Fontán
D. Javier Sadornil Gutiérrez
D. Antonio García Jiménez
D^a. M^a. Pilar Lacasta Palacín

SECRETARIA GENERAL

D^a. Ana García Mainar

INTERVENTORA

D^a. Noelia de Lucas Álvarez

En Sabiñánigo, a cuatro de enero de dos mil diecisiete, siendo las diecinueve horas, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los miembros al arriba citados.

El objeto de la reunión es celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación y una vez comprobado por la Secretaria el quórum necesario para que pueda comenzar, lo comunica al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, quién la declara abierta y pública y procede a conocer los puntos del orden del día.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

PARTE RESOLUTIVA

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2016.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar al acta de la sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2016.

Sometido a votación, es aprobado con el voto favorable de todos los asistentes.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar al acta de la sesión extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2016.

Sometido a votación, es aprobado con el voto favorable de todos los asistentes.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 2016.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar al acta de la sesión extraordinaria y urgente de fecha 2 de diciembre de 2016.

Sometido a votación, es aprobado con el voto favorable de todos los asistentes.

ASUNTOS DICTAMINADOS

COMISION INFORMATIVA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD, URBANISMO, OBRAS, AGRICULTURAL Y MEDIO AMBIENTE.

4.- PROPUESTA DE APROBACION INICIAL DE MODIFICACION AISLADA Nº. 16 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

Se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Movilidad y Accesibilidad, Urbanismo, Obras, Agricultura y Medio Ambiente, celebrada el 28 de diciembre de 2016:



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

“El documento “Modificación Aislada N.º 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo” redactado por el abogado D. Pedro Camarero Rodríguez y el Arquitecto D. Carlos López Hernández tiene la motivación de permitir la posibilidad de ejecutar una vivienda unifamiliar rehabilitando y ampliando una edificación anteriormente destinada a establo de forma que sobre ésta tenga un acceso rodado independiente y una edificabilidad adecuada a la parcela. A la vez que se permite la posibilidad de ejecutar la vivienda unifamiliar, se corrige un error material existente en el Plan General que señalaba erróneamente en el plano, no así en catálogo, la delimitación de la edificación conocida como Torre de los Villacampa. (Que se corresponde con el establo que se desea rehabilitar y ampliar). Para analizar la conveniencia de la modificación del Plan General propuesta se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1.- Antecedentes:

D. Javier Villacampa es propietario de la parcela catastral 22275A001003960000FR y de la parte rústica de la finca 22275A001000060000FM en virtud de una reciente escritura de aceptación de herederos. Dichas parcelas catastrales junto a las finca con referencia 22275A001000060001GQ forman la parcela conocida como Campo de secano llamado de La Era.

Debido a que la distribución de propiedad efectuada entre los legatarios conlleva que Don Javier Villacampa haya adquirido el establo y la porción de la parcela registral Campo La Era clasificada como suelo no urbanizable genérico y que la porción de la parcela con referencia 22275A001000060000FM clasificada como suelo urbano consolidado para todos los legatarios de Doña Antonia Galindo Tomas, es usada como zona de esparcimiento privado, ello da lugar a que Don Javier no tenga un acceso rodado directo por suelo urbano a su parcela requiriendo para el acceso a la misma la conformidad de los titulares de la porción de la parcela 22275A001000060000FM ya clasificada como suelo urbano.

La parcela 22275A001003960000FR no dispone de acceso rodado independiente pese a ser clasificada como suelo urbano consolidado, debido a la compleja distribución de propiedad que han propiciado las disposiciones testamentarias.

Todo lo expuesto provoca una compleja situación de titularidades a la que trata de poner solución la presente modificación de forma que se corrija el problema del acceso rodado de la parcela citada y el error en cuanto a la catalogación de la edificación de la Torre Villacampa.

2. Objeto:

El objeto de la presente modificación es clasificar como suelo urbano consolidado con la calificación de área de extensión de casco 1, una porción de 658 m² a segregarse de la finca de referencia catastral



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General
22275A001000060000FM para agruparla con la finca
22275A001003960000FR en la que se encuentra el establo.

La presente modificación reduce levemente la superficie del PERI de la Unidad de Ejecución OS-1, con el fin de adecuar el vial necesario para servir de acceso a la edificación.

De esta forma se cerraría el desarrollo urbano de la localidad de Osán en su extremo noroeste, igualando prácticamente la clasificación del suelo a ambos lados del viario público.

3. Justificación:

La zona de la parcela que se quiere cambiar de clasificación es suelo no urbanizable genérico.

La parcela linda con suelo urbano consolidado por dos de sus linderos y se encuentra contigua a la parcela conocida como Campo Era que sirve de zona privada común.

El ámbito que se pretende modificar tiene una superficie de 658 m². y formará con la parcela de referencia catastral 22275A001003960000FR una parcela de 767 m² de superficie.

El espacio que pretende ser clasificado como suelo urbano consolidado es colindante con edificaciones que merecen la calificación del Casco Consolidado del núcleo rural de Osán.

Se plantea por la presente modificación que la calificación sea la de área de extensión de casco 1, de forma que al no llegar la parcela formada por la parcela 22275A001003960000FR y el espacio clasificado como suelo urbano a los 800 m² tan solo se podrá ejecutar una vivienda unifamiliar aislada.

Conexión a servicios municipales. Acceso Rodado:

Se accederá la finca a través del camino que sirve de ampliación a la calle existente, al efecto señalar que dicho calle preveía ser completada por el Plan Especial. Mediante la presente modificación el interesado se compromete a adecuar el viario en su frente de fachada.

Saneamiento:

La conexión al saneamiento municipal se resolverá conectándose a la red existente en el frente de la parcela.

Agua:



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

La conexión a la red de abastecimiento se realizará a través del frente de parcela conectando con la red existente que tiene capacidad y presión suficiente. La conexión correrá a cargo de la propiedad del solar.

Cargas y Compromisos:

La propiedad se obliga a asumir y costear todos los costes que supongan la implantación de los servicios urbanísticos necesarios para obtener la condición de solar de la parcela, así como de aquellas infraestructuras exigidas por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Sabiñánigo de forma proporcional.

De igual manera, se ejecutará y renovará por Don José María Villacampa el viario en el espacio que da frente a la superficie objeto de la modificación, ya prevista dicha actuación con anterioridad por el Plan General de Ordenación Urbana en la UE OS-1, cuyo desarrollo se preveía mediante Plan Especial de Reforma Interior (PERI).

Respecto de las reservas que se infieren de esta modificación, en aplicación del art. 86 de la LUA, en cuanto a las cesiones y dotaciones que derivan obligadas de la misma, la propiedad se obliga a los compromisos recogidos supra en cuanto a la ejecución del vial, instando a la administración actuante, debido a la escasa entidad de la modificación que se practica, a que igualmente en aplicación de la legislación vigente, desarrolle una valoración de las obligadas reservas dotacionales a los efectos de que su realización pueda sustituirse por la monetarización económica que de las mismas recoja el Ayuntamiento de Sabiñánigo, mediante el oportuno convenio que al efecto se firme entre ambas partes.

A juicio del técnico que suscribe, la modificación planteada se considera de menor entidad, y no supone un aumento de la densidad existente en el núcleo por lo que podría excepcionarse en virtud del principio de proporcionalidad las reservas derivadas de las mismas correspondientes a módulos de reserva locales así como las reservas de terrenos de sistemas generales que procedan. No obstante, se considera que el aumento de edificabilidad que supone la reclasificación de 658 m². debería tener como consecuencia la cesión monetarizada del 10% del aprovechamiento medio del sector en base a un estudio de mercado y un informe de los servicios técnicos municipales.

La presente modificación de Plan General tiene el interés municipal de la corrección del error material existente en el Plan general que señalaba erróneamente en el plano, no así en catálogo, la delimitación de la edificación conocida como Torre de los Villacampa, así como la urbanización de la calle que le corresponde ejecutar a la propiedad, teniendo en cuenta que el Plan Especial de Reforma Interior (PERI) en la UE OS-1 no es probable que se desarrolle a medio plazo. Pero también hay que tener en cuenta el



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

perjuicio que significa la urbanización de la mitad de la calle por lo que se debería plantear la posibilidad de la aplicación de contribuciones especiales para la urbanización de la calle completa.

También se considera que se deberá redactar un Convenio Urbanístico de Planeamiento y Gestión donde se recojan las cargas y compromisos adquiridos por la propiedad y el Ayuntamiento de Sabiñánigo.

La tramitación a que se sujetará el expediente será la siguiente:

- *Las modificaciones de plan pueden ser formulados por cualquier persona correspondiendo ser promovidas y tramitadas al Ayuntamiento de Sabiñánigo, como es el caso que nos ocupa.*

- *La aprobación inicial corresponde al Ayuntamiento en Pleno.*

- *Una vez aprobado inicialmente se abre un plazo de información pública de un mes cuando es promovida por el Ayuntamiento. Simultáneamente, se solicitan también los informes de los organismos sectoriales competentes. Se realizará consulta al Instituto Aragonés de Gestión Medioambiental.*

- *El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca deberá de emitir informe en el plazo de tres meses desde su recepción.*

- *La aprobación definitiva se llevará a cabo por el Ayuntamiento en Pleno si transcurrida la tramitación referida procede la misma”.*

A la vista de los antecedentes expuestos, la Comisión Informativa de Movilidad y Accesibilidad, Urbanismo, Obras, Agricultura y Medio Ambiente por tres votos a favor del Grupo Municipal del Partido Socialista, un voto en contra del Grupo Municipal de Cambiar Sabiñánigo y tres abstenciones de los Grupos Municipales del Partido Aragonés y del Partido Popular propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación aislada nº 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo.

SEGUNDO. Solicitar informe a los organismos afectados por razón de sus competencias sectoriales, remitiéndoles para ello el expediente completo de la modificación aislada.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

TERCERO. Someter la documentación objeto de aprobación inicial a información pública durante el plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

Además estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO. Remisión al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca que deberá emitir informe en el plazo de tres meses desde su recepción.

QUINTO. Aprobación definitiva por el Ayuntamiento en Pleno si transcurrida la tramitación referida procede la misma.

Sometido a votación, es aprobado por 7 votos a favor (6 PSOE, 1 PP) y 6 en contra (2 CAMBIAR SABIÑANIGO, 4 PAR).

5.- PROPUESTA DE APROBACION INICIAL DE MODIFICACION AISLADA N.º 17 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.

Se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Movilidad y Accesibilidad, Urbanismo, Obras, Agricultura y Medio Ambiente, celebrada el 28 de diciembre de 2016:

“En relación con la solicitud de la Comunidad de Propietarios de la Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora del Pilar perteneciente al planeamiento de desarrollo N.º 18 incorporado al Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo con la denominación “Plan Parcial Cooperativa de viviendas Virgen del Pilar”, de cesión de espacios libres de uso y dominio privado al Ayuntamiento de Sabiñánigo, circunstancia que históricamente ha sido reclamada por la referida Comunidad de Propietarios con aceptación expresa del Ayuntamiento de Sabiñánigo según consta en diversos informes (si bien no se llevó a efecto debido a que no existió unanimidad por parte de todos los propietarios de las viviendas a la referida cesión), se considera procedente la presente modificación N.º 17 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo que consiste en la recalificación de parte de los terrenos propiedad de la Comunidad de Propietarios de la Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora del Pilar, calificados como espacios libres de uso y dominio privados para que tengan la calificación de espacios libres de uso y dominio públicos, cuyo trámite se iniciará junto al de la cesión de dichos espacios de titularidad privada al Ayuntamiento de Sabiñánigo, debido a que existe la unanimidad de todos los propietarios para que se produzca dicha cesión, teniendo en cuenta, además, que las brigadas municipales se ocupan desde hace años del mantenimiento de estos espacios.”



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

El objeto de esta modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo es la recalificación de parte de los terrenos propiedad de la Comunidad de Propietarios de la Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora del Pilar, calificados como espacios libres de uso y dominio privados para que tengan la calificación de espacios libres de uso y dominio públicos.

Los espacios que continúan con la misma calificación de espacios libres de uso y dominio privados son debido a la existencia de elementos de infraestructuras básicas particulares.

Las características de los espacios libres objeto de la recalificación son las que se describen a continuación:

El primer espacio libre consiste en una zona verde ajardinada situada en el extremo noreste de la urbanización donde se encuentra ubicada una sala de calderas de calefacción comunitaria. Se recalifican unos 171 m.² de la zona verde no afectada por la sala de calderas, y se mantiene la calificación actual en unos 129 m.² que es la superficie ocupada por la infraestructura comunitaria.

El segundo espacio libre se trata de una zona verde ajardinada de unos 207 m.² situada en la zona sureste de la urbanización.

El tercer espacio libre es una zona verde ajardinada situada en la zona suroeste de la urbanización donde se encuentra ubicada otra sala de calderas de calefacción comunitaria. Se recalifican unos 158 m.² de la zona verde no afectada por la infraestructura comunitaria y se mantiene la calificación actual en unos 63 m.² que es la superficie ocupada por la sala de calderas.

El cuarto espacio libre ajardinado que se pretende recalificar está situado en el extremo noroeste de la urbanización, de unos 154 m.² de superficie.

El último espacio libre es una pequeña franja de zona verde ajardinada situada al sur de la anterior, de unos 20 m.² de superficie.

La tramitación a que se sujetará el expediente será la siguiente:

- Las modificaciones de plan pueden ser formulados por cualquier persona correspondiendo ser promovidas y tramitadas al Ayuntamiento de Sabiñánigo, en este caso es promovida por el Ayuntamiento.*
- La aprobación inicial corresponde al Ayuntamiento en Pleno.*
- Una vez aprobado inicialmente se abre un plazo de información pública de un mes cuando es promovida por el Ayuntamiento.*



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

Simultáneamente, se solicitan también los informes de los organismos sectoriales competentes. Se realizará consulta al Instituto Aragonés de Gestión Medioambiental.

- *El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca deberá de emitir informe en el plazo de tres meses desde su recepción.*
- *La aprobación definitiva se llevará a cabo por el Ayuntamiento en Pleno si transcurrida la tramitación referida procede la misma”.*

A la vista de los antecedentes expuestos, la Comisión Informativa de Movilidad y Accesibilidad, Urbanismo, Obras, Agricultura y Medio Ambiente por seis votos a favor de los Grupos Municipales del Partido Socialista, del Partido Aragonés y de Cambiar Sabiñánigo y una abstención del Grupo Municipal del Partido Popular propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación aislada nº 17 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo.

SEGUNDO. Solicitar informe a los organismos afectados por razón de sus competencias sectoriales, remitiéndoles para ello el expediente completo de la modificación aislada.

TERCERO. Someter la documentación objeto de aprobación inicial a información pública durante el plazo de un mes, mediante inserción de anuncio en la *Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón*.

Además estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO. Remisión al Consejo Provincial de urbanismo de Huesca que deberá emitir informe en el plazo de tres meses desde su recepción.

QUINTO. Aprobación definitiva por el Ayuntamiento en Pleno si transcurrida la tramitación referida procede la misma.

Se ausenta el Concejal D. Antonio García por ser parte interesada en este expediente.

Sometido a votación, es aprobado por 11 votos a favor (1 CAMBIAR SABIÑANIGO, 4 PAR, 6 PSOE) y 1 en contra (PP).



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

6.- PROPUESTA DE APROBACION INICIAL DE ORDENANZA DE OCUPACIÓN DEL SUELO PUBLICO PARA FACILITAR LA ACCESIBILIDAD DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

Se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Movilidad y Accesibilidad, Urbanismo, Obras, Agricultura y Medio Ambiente, celebrada el 28 de diciembre de 2016:

“Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2016 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora sobre concesión del derecho de ocupación temporal del suelo público para facilitar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad a los edificios.

Considerando dicho informe que fue emitido en fecha 19 de diciembre de 2016, y visto el proyecto de Ordenanza elaborado por los Servicios Municipales de Urbanismo.

Realizada la tramitación correspondiente y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, del artículo 130 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, y de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de los antecedentes expuestos, la Comisión Informativa de Movilidad y Accesibilidad, Urbanismo, Obras, Agricultura y Medio Ambiente por unanimidad de los miembros de la comisión se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora sobre concesión del derecho de ocupación temporal del suelo público para facilitar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad a los edificios, con la redacción que a continuación se recoge:*

“Ordenanza reguladora sobre concesión del derecho de ocupación temporal del suelo público para facilitar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad a los edificios.

Exposición de motivos:

El artículo 49 de la Constitución Española establece como uno de los principios que han de regir la política social y económica de los poderes públicos, el de llevar a cabo una política de integración de las personas con



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

discapacidad, amparándolas especialmente para el disfrute de los derechos que el título I otorga a todos los ciudadanos.

En respuesta a dicha situación, la reciente aprobación de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, así como la previsión contenida en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 7/2015, con carácter de norma básica, acerca de la posibilidad de ocupación del dominio público viario, cuando técnica y económicamente, así se justifique para facilitar la accesibilidad universal de las personas con discapacidad a los edificios, tanto públicos como privados han contribuido a promover la sostenibilidad ambiental y la movilidad urbana, atendiendo a las exigencias de una mayor calidad de vida.

Es importante destacar la preocupación social existente desde hace varios años en mejorar las condiciones de accesibilidad en los edificios de viviendas y espacios urbanos, siendo muchas las demandas en este sentido en aras de dar respuesta a las necesidades sociales en materia de accesibilidad.

Todo esto ha desembocado en la necesidad de redactar una Ordenanza específica que defina el marco legal necesario para la instalación de elementos de mejora de accesibilidad en suelo público.

1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la concesión del derecho de ocupación temporal de suelo libre por elementos de mejora de accesibilidad a edificaciones, los cuales tengan que hacerse en tal lugar que suponga o implique la ocupación de espacio público, a favor de los propietarios en inmuebles del término municipal de Sabiñánigo que así lo soliciten de acuerdo con los trámites previstos en la presente Ordenanza.

2.- Ámbito de Aplicación

Edificios o establecimientos de uso público o privado y edificios de viviendas plurifamiliares, siempre y cuando no sea viable técnica y constructivamente resolver la accesibilidad del edificio o establecimiento en el interior del mismo o en espacio privativo exterior sin ocupar la vía pública.

Viviendas Unifamiliares, siempre que suponga una carga desproporcionada resolver el desnivel dentro de los límites de la parcela. Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta las características de la parcela y la disposición de la vivienda, los costes de la medida, los efectos discriminatorios que su no adopción podría



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

representar, la estructura y características de la persona o entidad que haya de ponerla en práctica.

3.- Ámbito de exclusión

Esta Ordenanza no es de aplicación a las obras de nueva planta y rehabilitación integral.

4.- Clasificación de los elementos que mejoran la accesibilidad en edificios o establecimientos existentes.

Existen diversas soluciones para eliminar las diferentes barreras arquitectónicas que pueden existir en un edificio. Estas soluciones pueden ser clasificadas atendiendo a su especificidad técnica y constructiva:

- Rampas accesibles.

- Elementos mecánicos de traslación vertical u oblicua accesible atendiendo a la jerarquía establecida en las normas vigentes de accesibilidad.

En la elección de los elementos a incorporar en la edificación existente para mejorar las condiciones de accesibilidad, el propietario o comunidad de propietarios deberá seleccionar en primer lugar aquella alternativa que solucione los problemas de accesibilidad, satisfaciendo las necesidades de accesibilidad de todos los habitantes y usuarios del inmueble.

5.- Cumplimiento de parámetros urbanísticos.

A las obras e instalaciones incluidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, les será aplicable con carácter subsidiario y complementario, únicamente en los aspectos aquí no regulados, la Normativa del Plan General Municipal vigente y toda la normativa específica en materia de accesibilidad.

Las soluciones adoptadas para el acceso a un edificio o establecimiento (rampas, ascensores, plataformas...) deben cumplir los criterios de edificación exigidos por la Normativa, distintos de los criterios a aplicar en el entorno exterior que serán de urbanización.

La instalación de elementos de mejora de accesibilidad en una edificación existente, aun cuando pudiera suponer aumento de edificabilidad o aprovechamiento urbanístico, no computa en este tipo de obra ni genera derechos de edificabilidad, y podrán instalarse en edificios



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

que hayan agotado la edificabilidad máxima asignada por el correspondiente planeamiento.

Las actuaciones mencionadas no computarán a efectos de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones existentes ni en el destino urbanístico del suelo.

Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos como rampas o plataformas elevadoras, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizar las condiciones básicas de accesibilidad y siempre que asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público. A tales efectos, se permite que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de alineaciones, ni de distancias mínimas a linderos, a otras edificaciones o a la vía pública.

En el caso de instalación de ascensores en patios interiores, se permite una reducción de la dimensión mínima del patio resultante que estuviese establecida con carácter general por la normativa urbanística.

En el caso de la instalación de torres de ascensores por el exterior del edificio, y siempre y cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución para garantizar la accesibilidad universal, estas no computan a efectos de edificabilidad, ocupación y volumen, no suponen alteración de la calificación del suelo en el que se implantan y tampoco son de aplicación a ellas las condiciones de posición de la edificación establecidas en el planeamiento urbanístico. También se permite que, excepcionalmente, la separación mínima a linderos o a otras edificaciones establecidas en la normativa urbanística, pueda ocuparse por la instalación del ascensor siempre que la caja del mismo se ajuste a las dimensiones mínimas establecidas.

Se entiende la instalación de rampas u otros elementos mecánicos de traslación vertical u oblicua accesibles como un elemento singular no afectado por las posibles alineaciones oficiales establecidas en el planeamiento, al tratarse de una ocupación privativa de la vía pública autorizada con carácter provisional y en precario por la Administración Municipal.

Si la instalación del elemento de mejora de accesibilidad supone de forma inevitable la eliminación de alguna plaza de aparcamiento existente,



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

no serán de aplicación las exigencias mínimas en cuanto a dotación de aparcamiento incluidas en la Normativa General del Planeamiento vigente.

La instalación de las rampas o elementos mecánicos de traslación vertical u oblicua accesibles (a partir de ahora RA o EM) deberán complementarse con todas las acciones que pudieran ser técnica y constructivamente exigibles con el fin de eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio, establecimiento o parcela, necesarias para la adecuación efectiva del nuevo elemento a instalar.

La instalación no podrá incidir negativamente en las condiciones de protección contra incendios, accesibilidad y habitabilidad que presente el edificio, si bien se podrán aplicar criterios de flexibilidad para la adecuación efectiva de los edificios y establecimientos existentes a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

La solución planteada debe permitir el correcto funcionamiento del espacio en relación con la red viaria, uso peatonal y accesibilidad de las vías o espacios libres que se vieran afectados, debiendo quedar garantizado el acceso para vehículos de emergencia.

Las condiciones básicas de accesibilidad a las que deben adecuarse los edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva son las que establecen los Documentos Básicos de Seguridad de utilización y accesibilidad (DB SUA) y de Seguridad en caso de incendio (DB SI) del Código Técnico de la Edificación.

Son de aplicación el DB SUA y el DB SI del CTE, así como sus comentarios y documentos de apoyo (DA), que el Ministerio de Fomento publica y actualiza periódicamente. En particular, el DA DB SUA "Ajustes razonables de las condiciones básicas de accesibilidad en edificaciones existentes"

En dichos documentos se establece el marco de flexibilidad y las tolerancias admisibles cuando se interviene en edificación existente.

Con carácter general, el límite de tolerancia que se establece en el CTE y sus documentos interpretativos para poder considerar que el estado actual de una determinada condición de accesibilidad es admisible es, asimismo, el ajuste que se puede considerar razonable cuando la intervención sea exigible y no sea posible alcanzar la plena adecuación a las condiciones básicas de accesibilidad.

Cuando, aun considerando las tolerancias, resulte urbanística, técnica o económicamente inviable alcanzar el cumplimiento del CTE y sus

Plaza de España, 2. 22600 SABIÑÁNIGO • Teléfono 974 484 210- Fax 974 484 201 • E-mail: secretaria@aytosabi.es



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

documentos interpretativos o, en su caso, ello resulte incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se podrán aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva a las condiciones básicas de accesibilidad.

La posible inviabilidad o incompatibilidad de aplicación o las limitaciones derivadas de razones técnicas, económicas o urbanísticas se justificarán en el proyecto o en la memoria, según corresponda, y bajo la responsabilidad y el criterio respectivo del proyectista o del técnico competente que suscriba la memoria. En la documentación final de la obra deberá quedar constancia del nivel de prestación alcanzado y de los condicionantes de uso y mantenimiento del edificio, si existen, que puedan ser necesarios como consecuencia del grado final de adecuación efectiva alcanzado y que deban ser tenidos en cuenta por los propietarios y usuarios.

6.- Condiciones generales de concesión.

6.1. En los casos en que se justifique la inviabilidad de resolver la accesibilidad dentro del perímetro de la edificación (en el interior del edificio o en espacio privado interior), podrá autorizarse la instalación de los mismos en el exterior del edificio, si se cumplen las siguientes condiciones:

a. Que sea la única solución técnica y económicamente viable para satisfacer las condiciones básicas de accesibilidad en la edificación existente objeto de actuación.

b. La solución planteada debe integrarse formalmente con la fachada del edificio en lo referente a su composición, la forma y dimensiones de la caja del EM, materiales y colores empleados, si bien podrán aceptarse también como soluciones válidas otras propuestas innovadoras por sus valores compositivos y estéticos. En las fachadas de las torres de ascensores no se permitirá ningún tipo de instalación de la edificación o bajantes de recogidas de pluviales.

c. Se asegure la funcionalidad de los espacios libres, redes e infraestructuras y servicios urbanos, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público que pudieran verse afectados, en particular los recorridos peatonales y rodados y que en todo caso queda garantizado el acceso para vehículos de emergencia.

Los servicios urbanos deberán ser retranqueados en su totalidad fuera del espacio ocupado por la instalación de una RA o EM. Cuando la afectación al dominio público suponga la alteración de las infraestructuras o



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

las condiciones y características de la vialidad (mobiliario urbano, plazas de aparcamiento y plantaciones) situadas en aquel, tanto sobre como bajo rasante, los costes de modificación de su trazado serán asumidos por los propietarios del edificio en el que se solicite implantar una RA o EM debiendo solicitar y obtener la correspondiente autorización administrativa para ello.

d. Los remates de ejecución de obras de urbanización que sea necesario realizar en el espacio público, tales como pavimentado, peldañado, bordillos, entre otros, se realizarán con materiales de idénticas características a los existentes, debiéndose cumplir lo establecido en la normativa municipal.

e. Evitar en lo posible la pérdida de funcionalidad del espacio libre y sus infraestructuras, incluyendo las medidas necesarias para ello. Deberá garantizarse especialmente la accesibilidad de las edificaciones e itinerarios peatonales afectados.

f. Garantizar el acceso a vehículos de emergencia.

Para su autorización, además de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, deberá justificarse especialmente el estricto cumplimiento de las condiciones exigidas en la normativa de accesibilidad vigente.

6.2. Las obras de instalación de RA o EM que se realicen con la licencia urbanística al amparo de lo señalado en la presente Ordenanza tendrán la consideración de obras de carácter provisional, que habrán de cesar y ser demolidas sin indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento. La licencia, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad, en los términos previstos en la legislación urbanística.

6.3. Previo o simultáneamente a la licencia urbanística de obras, se otorgará una autorización para la ocupación del dominio público en precario, que cesará cuando el edificio sea sustituido, o bien anticipadamente, cuando existan razones de interés público debidamente acreditadas en el correspondiente expediente de autorización. En cualquiera de estos dos supuestos, con la extinción de la autorización procederá la desocupación del dominio público, restituyéndolo a su estado original sin que se genere derecho a indemnización alguno.

6.4. Se deberá presentar un Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por el solicitante del elemento que cubra cualquier incidencia derivada de la existencia del mismo en el espacio público, así como compromiso de mantenimiento en perfecto estado.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

6.5. *Esta ocupación privativa estará sujeta a la pertinente tasa (única o anual) cuyo importe quedará fijado en su correspondiente Ordenanza fiscal, sin perjuicio del deber del concesionario a abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes ocupados.*

6.6. *En el caso de que la instalación de la RA o EM afectara a las infraestructuras situadas en el dominio público, para cuya verificación será preceptiva la solicitud de los informes sectoriales previos de las empresas suministradoras de los diferentes servicios públicos y redes de infraestructuras, los costes de la modificación de su trazado deberán ser asumidos por los propietarios del edificio en el que se solicite implantar la RA o EM, debiendo quedar definidos técnicamente a modo de anexo (justificación, definición técnica y valoración) dentro del correspondiente proyecto de instalación de la rampa o EM cuando se solicite la correspondiente licencia de obras en vía pública.*

6.7. *En el supuesto de que el espacio libre sea de titularidad pública distinta de la municipal, deberá aportarse por el interesado informe técnico favorable y la correspondiente autorización de uso de la administración titular.*

7.- Imposibilidad de instalación.

Siempre que el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad tenga incidencia en la merma de las condiciones básicas de otras normativas de aplicación, quedará a juicio del Ayuntamiento de Sabiñánigo establecer el límite de esta reducción así como las medidas complementarias y/o compensatorias que en cada caso se consideren necesarias.

En general, serán objeto de denegación las propuestas que incumplan la normativa vigente, las que no sean alternativas viables en aplicación de dicha normativa, o que no aporten soluciones satisfactorias para cualquiera de los aspectos que se contienen en estas Ordenanzas o el planeamiento vigente, con especial atención a las siguientes:

- Condiciones de habitabilidad y accesibilidad de las zonas comunes de la edificación o establecimiento (pasillos, escaleras, patios, ventilación...), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

- Condiciones de seguridad contra incendios y de utilización respecto a lo establecido en la normativa de aplicación.

- Integración del elemento en el edificio y en su entorno de acuerdo con lo establecido en estas Ordenanzas, así como lo establecido en las normas urbanísticas del PGM de Sabiñánigo y las fichas correspondientes si



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

se tratara de intervenciones sobre edificios o entornos catalogados con algún tipo de protección.

- Estricto cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de accesibilidad.

No se admitirán soluciones que supongan una merma en la calidad del espacio público existente, debiéndose garantizar para ello la linealidad de los itinerarios peatonales, la calidad de los acabados, la pervivencia o mejora del arbolado existente, la preservación o mejora de las condiciones de circulación y de estacionamiento de vehículos en la vía pública, el tendido de redes de infraestructuras conforme a lo dispuesto en las normativas sectoriales.

8.- Admisión de la solicitud.

8.1. Se deberá presentar estudio previo que defina las actuaciones a realizar en el edificio o establecimiento, además de las correspondientes a la vía pública, justificando la imposibilidad de resolver la accesibilidad al edificio o establecimiento en el interior del mismo, sin ocupar la vía pública.

8.2. La solicitud debe presentarse por la propiedad del inmueble.

8.3. Actuaciones sobre edificios que forman parte de conjuntos urbanos.

8.3.1. En los casos de actuaciones sobre edificios que forman parte de conjuntos urbanos en los que la solución de bloque sea unitaria, el estudio previo deberá ser consensuado por todas las comunidades de propietarios afectadas, lo que deberá quedar acreditado. La propuesta presentada deberá tener idéntica solución para todas las comunidades, a fin de establecer las condiciones comunes sobre localización, dimensiones, ubicación de accesos, acabados exteriores, modificaciones y obras en el espacio público, etc... de forma que se obtenga una actuación unitaria y coherente para todas las edificaciones.

8.3.2. La tramitación a posteriori de cada licencia implicará la presentación de la documentación necesaria correspondiente al tipo de obra de que se trate de manera individual, recogiendo las singularidades surgidas en cada caso. Podrán ser solicitadas en momentos diferentes pero siempre acogándose a las condiciones comunes fijadas en el estudio previo inicial.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

8.3.3. En el caso de no existir acuerdo entre las distintas comunidades afectadas para la resolución de una propuesta común para la instalación, una vez presentado el primer estudio previo viable por alguna de las comunidades, el Ayuntamiento otorgará un plazo máximo de 3 meses, para que las citadas comunidades, puedan formular alegaciones, transcurrido el cual, el Ayuntamiento emitirá informe de obligado cumplimiento que indicará las condiciones urbanísticas, de localización, dimensiones y acabados que deberán respetarse en todas las futuras instalaciones del conjunto urbano afectado por la misma solución constructiva.

8.4. Con respecto a la ocupación de la vía pública, deberá presentarse en el estudio previo indicado, el estado actual de la misma en la zona peatonal que queda afectada y su entorno inmediato, reflejando los elementos de mobiliario urbano, alumbrado público, vados peatonales y de vehículos, alcorques de jardines y arbolado, señales de ordenación del tráfico, arquetas de redes de servicios urbanos (abastecimiento, saneamiento, electricidad, telefonía, alumbrado público,...) etc. E igualmente la situación tras la colocación del elemento, con las propuestas de modificación que se consideren convenientes en los elementos antes indicados.

8.5. El acerado público tras la implantación del elemento deberá respetar todas y cada una de las condiciones generales del itinerario peatonal accesible marcado por la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Su ejecución y diseño, asimismo, se realizará de tal manera que no cree problemas de detección al colectivo de personas con discapacidad visual, por lo que su localización se adosará a la fachada, afectando lo menos posible al itinerario libre peatonal y no ofreciendo elementos volados cuyo perímetro no pueda ser detectable con el bastón blanco. No obstante, cuando el elemento sobresalga de la línea de fachada o límite edificado, será imprescindible señalizarlo perimetralmente mediante una banda de pavimento táctil indicador direccional de anchura 40 cm, colocada en sentido longitudinal a la dirección del tránsito peatonal, contrastada cromáticamente con el pavimento inmediato.

9.- Tramitación.

Los actos de instalación de RA o EM que realicen los particulares en zonas verdes y vías públicas están sujetos a licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el Ayuntamiento como titular del suelo. La autorización o concesión y la licencia se otorgarán al propietario del edificio o comunidad de propietarios.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

Se distinguirán dos pasos en la tramitación, la autorización previa y el procedimiento ordinario. Cuando la RA o EM se prevea en el exterior del edificio, deberán recabarse cuantos informes se estimen necesarios para conocer la viabilidad de la propuesta, con carácter preceptivo y vinculante.

En el caso de que la solicitud incidiera sobre un espacio de titularidad municipal, el silencio administrativo, de producirse, se entenderá desestimatorio a todos los efectos.

9.1. Estudio previo.

A efectos de aplicación de los artículos anteriores, dada la singularidad de estas actuaciones, la autorización de cualquier instalación estará supeditada a la elaboración y aprobación de un estudio previo individualizado que aborde la problemática particular de cada caso y justifique el cumplimiento de los aspectos recogidos en la presente Ordenanza.

Este procedimiento será de aplicación siempre, y tendrá una vigencia de 1 año.

Previo al procedimiento ordinario para la obtención de la correspondiente licencia urbanística deberá haberse tramitado y obtenido información urbanística favorable en esta autorización previa.

El estudio previo deberá incluir:

- Acuerdo de la Comunidad de propietarios.*
- Justificación fehaciente de la imposibilidad de soluciones en el interior así como en zonas exteriores privadas.*
- La viabilidad de la instalación en relación con la incidencia sobre los condicionantes urbanísticos de su entorno (aparcamiento, viales, accesibilidad, infraestructuras, mobiliario urbano, itinerarios peatonales, etc.). Deberán incluirse cuantos informes se estimen oportunos de cara a la correcta valoración de la solución presentada.*
- El tratamiento formal y constructivo de las RA o EM en relación con los edificios a los que se adosa, teniendo en cuenta las posibles medidas complementarias de accesibilidad necesarias.*
- La adecuación al grado de catalogación del conjunto, cuando exista.*



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

- En los conjuntos edificatorios, se presentará una solución global que, caso de aceptarse, será vinculante para todo el conjunto edificatorio. A fin de salvaguardar la unidad del proyecto, el modelo que se defina a propósito de la primera instalación que se acometa habrá de hacerse extensible al resto de instalaciones futuras que se soliciten en el ámbito del citado conjunto.

La documentación técnica del citado estudio previo deberá contener al menos:

- Memoria descriptiva:

a. Descripción general del edificio existente y condicionantes presentes, resaltando las características concretas que impiden resolver la accesibilidad en el espacio privado.

b. Reportaje fotográfico del estado actual, que deberá incluir un barrido de alzados colindantes. Si además se encuentra en el interior de un Monumento Declarado o Incoado Bien de Interés Cultural, Bien Catalogado o Bien Inventariado, el reportaje fotográfico deberá incluir fotografías del interior del edificio de toda la zona de actuación.

c. Propuesta de actuación con justificación y verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas de accesibilidad vigentes.

d. Documentación complementaria que el técnico redactor estime necesaria para la total comprensión de la propuesta.

- Planos:

a. Situación.

b. Infraestructuras y servicios urbanos. Existentes y modificados.

c. Estado actual: plantas, alzados y secciones.

d. Ubicación propuesta. Urbanización actual y modificada.

e. Estado reformado. Plantas, alzados y secciones.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

f. Justificación de accesibilidad con las medidas necesarias para justificar el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia.

g. Planos complementarios que el técnico redactor estime necesarios para la total comprensión de la propuesta.

El citado estudio previo deberá ser informado y aprobado por el Ayuntamiento, debiendo recabarse cuantos informes sectoriales se estimen oportunos de cara a la correcta valoración de la solución presentada.

El Ayuntamiento, de manera motivada, podrá rechazar discrecionalmente aquellas alternativas que no resuelvan suficientemente el objeto funcional de la instalación. De la misma manera, el Ayuntamiento podrá rechazar aquellos diseños que, por falta de calidad desmerezcan de la edificación sobre la que se pretenda instalar. En estos casos, el Ayuntamiento podrá proponer al promotor la solución o soluciones que considere más idóneas.

La emisión de informe favorable y la aprobación del estudio previo a que se refiere el presente artículo es independiente de la licencia urbanística de obras o de cualquier otra licencia o autorización exigible en virtud de lo establecido en la normativa urbanística o de ordenación de la edificación y, en consecuencia, no prejuzga la actuación del órgano municipal competente respecto de las citadas autorizaciones y licencias.

El plazo para la aprobación del estudio previo será de dos meses, si el mismo se presenta con anterioridad y de manera independiente a la licencia urbanística de obras. El estudio previo, si se incluye como documento técnico adjunto a la licencia urbanística, se resolverá conjuntamente con esta y en el mismo plazo que resulte de aplicación a esta última. Si transcurrieran los plazos antes señalados, y no se hubiera dictado resolución expresa aprobando el estudio previo, el mismo deberá entenderse desestimado por silencio administrativo.

9.2. Procedimiento ordinario.

Una vez obtenida la autorización previa se seguirá el procedimiento ordinario que se detalla a continuación.

Para la obtención de la licencia urbanística deberá solicitarse la misma aportando la documentación necesaria correspondiente al tipo de obra que se trate en cada caso, justificando siempre y en cualquier caso el cumplimiento de los requisitos recogidos en esta Ordenanza y en la autorización previa aprobada con anterioridad.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

La documentación contendrá, como mínimo, los argumentos esgrimidos en la documentación presentada en la autorización previa, incluyendo además:

- Planos de estado actual y reformado de alzados y secciones de la edificación, y de los recorridos peatonales y rodados existentes y resultantes (acotados). Se justificará la integración de la intervención en el edificio (composición, materiales, etc.) y su entorno, proponiendo las obras complementarias para corregir su impacto. Asimismo deberá grafarse la separación a linderos y otros edificios.

- En edificaciones catalogadas deberá incluirse apartado justificativo de la incidencia en los aspectos patrimoniales objeto de protección, incluyendo reportaje fotográfico y, cuando sea necesario para definir su impacto, volumetrías que simulen la solución propuesta.

- Se deberá aportar un proyecto de obras complementarias de urbanización que contemplará la solución de la urbanización circundante a la instalación propuesta.

Una vez recibida la solicitud con la documentación completa, corresponderá al órgano competente para la tramitación de la licencia urbanística determinar que se trata de la única solución técnicamente viable, a cuyo efecto se habrán de emitir preceptivamente los informes correspondientes de los diferentes Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Los informes reflejarán la valoración económica de las obras de urbanización necesarias para mantener el carácter de espacio público necesario para el correcto funcionamiento y calidad urbana del entorno, y que serán ejecutadas por el titular o solicitante de la licencia, y deberán ser recepcionadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Las obras y costes de modificación requeridos en las obras de urbanización serán asumidos íntegramente por los propietarios del edificio en el que se solicite la implantación de EM o ejecución de rampas de acceso. La concesión de la licencia de obras solicitada para la instalación de EM o rampas será suficiente para entender concedida la licencia necesaria para las obras de urbanización.

Tanto el estudio previo como las licencias y autorizaciones municipales se tramitarán conforme a lo señalado en esta Ordenanza y según lo dispuesto en las normas generales o especiales que rigen el procedimiento de licencias y autorizaciones municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

Para la autorización de toda instalación de EM se deberá verificar el cumplimiento de toda la normativa sectorial vigente.

10.- La autorización de ocupación de suelo público.

10.1. Para la obtención del título que habilite la ocupación y utilización de bienes de dominio público el Ayuntamiento instruirá el oportuno expediente una vez conste informe técnico favorable en el expediente iniciado para otorgar la correspondiente licencia urbanística.

10.2. No se podrá conceder la licencia urbanística sin que previamente se haya otorgado el título que autorice la ocupación y el aprovechamiento de los bienes de dominio público necesarios para llevar a cabo los actos de mejora de la accesibilidad.

10.3. La resolución administrativa contendrá en el mismo acto los siguientes pronunciamientos:

a) Un pronunciamiento sobre la licencia urbanística que autorizará el emplazamiento, las obras precisas y la instalación solicitada.

b) Un pronunciamiento sobre la ocupación y el disfrute del dominio público por el periodo de tiempo que se establezca.

11.- Acta de inicio y acta de recepción de las obras.

Al inicio de las obras, que deberán ser comunicadas al Ayuntamiento con la debida antelación, se procederá junto con los servicios técnicos municipales al replanteo de las mismas, levantándose el acta al efecto que suscribirán el promotor y el Ayuntamiento.

Una vez concluidas las obras, se solicitará la recepción de las mismas al Ayuntamiento levantándose acta de conformidad que firmarán el promotor y el Ayuntamiento y a la cual se adjuntarán los informes de las compañías suministradoras de las redes que se hayan visto afectadas por las obras, fotografías en formato digital del estado final, tanto del elemento instalado como del entorno, así como original del Seguro de Responsabilidad Civil.

12.- Extinción de la autorización.

La autorización de ocupación del espacio público por elementos de mejora de la accesibilidad a edificios, se otorgará de manera temporal y durará hasta que el motivo que originó su concesión concluya. Por ello esta



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

autorización de ocupación de espacio público por medio de estos elementos no se consolidará en ningún momento.

La autorización de ocupación de suelo público cesará automáticamente: si el edificio desaparece, si hay una falta de mantenimiento grave que suponga un riesgo para los usuarios y viandantes, o cuando, por interés público acreditado en el correspondiente expediente, se considere necesaria su extinción. La extinción de la autorización no generará derecho a indemnización por concepto alguno y llevará aparejada la obligación, por parte del titular de la autorización, de la restitución del dominio público a su estado anterior”.

SEGUNDO. *Dar audiencia previa a las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en nuestro ámbito territorial que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.*

TERCERO. *Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://sabinanigo.sedelectronica.es>.

CUARTO. *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto”.*

Sometido a votación, es aprobado por unanimidad.

COMISION INFORMATIVA DE ATENCION AL CIUDADANO, EMPLEO Y DESARROLLO, PROMOCION Y TURISMO.

7.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA INICIACION DEL EXPEDIENTE DE LA DECLARACION DE “ACTIVIDAD DE INTERES TURISTICO DE ARAGON DE LAS MARCHAS CICLOTURISTAS QUEBRANTAHUESOS Y TREPARRISCOS”.

Se da lectura al siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Atención al Ciudadano, Empleo y Desarrollo, Promoción y Turismo, celebrada el 14 de diciembre de 2016:



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

“VISTO: El Decreto 295/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las declaraciones de interés turístico de nuestra Comunidad Autónoma.

VISTO: Que en dicho decreto se define como “Actividad de Interés Turístico de Aragón “aquella actuación o actividad que contribuya de manera notable a la difusión de la Comunidad Autónoma desde una perspectiva turística.

VISTO: Que en el Anexo del decreto arriba citado figuran, entre otros, los acontecimientos deportivos, como susceptibles de ser declarados como actividad de interés turístico.

Considerando que la declaración de interés turístico es un instrumento extraordinario en materia de promoción turística.

Considerando que las Marchas cicloturistas Quebrantahuesos y Treparriscos reúnen los elementos que las hacen singulares por su originalidad en el momento de su inicio, su permanencia a lo largo de 26 años, su carácter no competitivo, su trazado original, el número de participantes, la implicación de los ciudadanos y la potenciación del territorio.

Vistos los antecedentes expuestos y el dictamen favorable de la Comisión de Atención al Ciudadano, Empleo y Desarrollo, Promoción y Turismo, se propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Solicitar al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón que se declaren a las Marchas Cicloturistas Quebrantahuesos y Treparriscos como Actividad de Interés Turístico de Aragón.

2.- Notificación del presente acuerdo a la Consejería de Vertebración del territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón.

Sometido a votación es aprobado por unanimidad.

8.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CAMBIAR SABIÑANIGO SOBRE LA DECLARACION DE PAISAJE PROTEGIDO DE SANTA OROSIA-SOBREPUERTO.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

Explica el Sr. Alcalde que en Junta de Portavoces se acordó proponer esta Moción como institucional y en los mismos términos que se aprobó en la Diputación Provincial de Huesca, dando lectura por parte de la Sra. Secretaria a la misma:

D. Antonio García Concejal del Grupo Municipal CAMBIAR SABIÑANIGO en el Ayuntamiento de Sabiñánigo, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno para su debate y votación la siguiente propuesta con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por Orden del titular del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, con fecha 11 de abril de 2008 se inició el procedimiento para la declaración de Paisaje Protegido de Santa Orosia y Sobrepuerto. Así, el Boletín Oficial de Aragón nº. 177, de 28 de octubre de 2008, publicó el anuncio por el que se sometía a información pública el proyecto de declaración de Paisaje Protegido de la zona mencionada.

Resueltas las alegaciones e informes pertinentes, realizadas en el territorio diversas charlas explicativas de la incidencia de esta iniciativa que contó con el apoyo de la mayor parte de la sociedad de la zona, así como del apoyo de los cinco ayuntamientos afectados, sólo restaba la promulgación del Decreto de declaración del Paisaje Protegido y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón. Sin embargo, el Decreto de declaración nunca llegó a promulgarse.

Desde entonces, es decir, 8 años después de la publicación del anuncio, se sigue esperando la Declaración de este Paisaje protegido. De hecho, diversas asociaciones y colectivos de la zona han considerado oportuno avanzar en un proyecto de protección justo con una zona de nuestro territorio duramente castigada por la despoblación y muy olvidada por las instituciones en su conservación.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Sabiñánigo adopta el siguiente

ACUERDO

El Ayuntamiento de Sabiñánigo apoya la voluntad expresada por las Cortes de Aragón y el resto de los municipios incluidos en el proyecto de delimitación del Paisaje Protegido de Santa Orosia y Sobrepuerto para solicitar al Gobierno de Aragón que sea una realidad a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta las siguientes premisas:



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

PRIMERO.- Que el proceso se desarrolle con la voluntad de todos los municipios incluidos en la delimitación.

SEGUNDO.- Que el nuevo proyecto cuente con los procesos de participación suficientes que garanticen el máximo consenso posible de todos los agentes implicados y propietarios del territorio.

Sometida a votación, es aprobada por unanimidad.

9.- MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CAMBIAR SABIÑANIGO SOBRE REMUNICIPALIZACION DE SERVICIOS Y CLAUSULAS SOCIALES EN CONTRATAS MUNICIPALES.

D. Antonio García, Concejal del Grupo Municipal CAMBIAR SABIÑANIGO en el Ayuntamiento de Sabiñánigo, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno su debate y votación la siguiente propuesta con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAMBIAR SABIÑANIGO ha sido conocedor en este año 2016 de un hecho que ilustra perfectamente las nefastas consecuencias de la privatización de los servicios públicos y la falta de control sobre las condiciones laborales de los trabajadores que los prestan. En concreto, nos referimos a las dificultades que han tenido las trabajadoras de la contrata del servicio de limpieza de edificios públicos para cobrar su salario mensual, lo que nos ha permitido ser conocedores de unas condiciones salariales que se sitúan en niveles tales que ni tan siquiera permiten cubrir las necesidades básicas del propio trabajador o trabajadora y muchos menos, de su familia. El proceso privatizador suele llevar aparejado un empeoramiento de las condiciones laborales de las trabajadoras y trabajadores, así como una pérdida de calidad del servicio que se presta. Por ello, entre otras razones, desde CAMBIAR SABIÑANIGO rechazamos las privatizaciones por ir en contra del interés general de nuestros vecinos.

Privatización, liberalización, reformas laborales, rebajas salariales, reformas de pensiones y un largo etc. son medidas que forman parte de una misma estrategia sustentada en la lógica del beneficio privado que tiene como consecuencia la transferencia de rentas de los trabajadores y trabajadoras hacia los únicos beneficiarios: los grandes lobbies empresariales y financieros. Sin embargo, desde lo público, la atención debiera estar puesta en asegurar la calidad de los servicios, las condiciones en las que son prestados y el propio papel de la administración como garante de ambas cosas. La administración es la última responsable de la prestación de dichos servicios públicos y por lo tanto, de cuanto se deriva de las fórmulas escogidas para su gestión, de forma directa o indirecta.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

Sigue siendo obligación de los poderes públicos garantizar unas condiciones de vida dignas a los ciudadanos y ciudadanas. Y esas condiciones de vida, dependen en gran medida, de las condiciones laborales de cada trabajador y trabajadora. De su salario depende cubrir sus necesidades básicas y poder desarrollar un proyecto vital. Cuando esto no se cumple, estamos simplemente ante la explotación laboral promovida por los propios poderes públicos. Por ello, este Ayuntamiento, no puede permanecer ajeno a las consecuencias que estas privatizaciones tienen sobre la vida de las personas. Este Ayuntamiento no puede seguir promoviendo la involución y precarización de las condiciones laborales de sus propios trabajadores y servicios municipales.

En consecuencia, se hace necesario adoptar medidas urgentes que, dentro de los escasos márgenes que la legislación de Contratos del Sector Público permite, establezcan mecanismos que impidan la degradación de las condiciones laborales de las trabajadoras y trabajadores.

Por todo lo expuesto, planteamos para su debate y votación el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Adoptar las medidas oportunas para recuperar la gestión pública del servicio de limpieza de edificios públicos, con objeto de poner fin a la situación de precariedad laboral en la que se encuentran las trabajadoras que lo prestan, garantizando sus derechos laborales y mejorando la calidad del servicio.

SEGUNDO: Elaborar un protocolo para la supervisión del cumplimiento de los compromisos contractuales -especialmente los de carácter laboral- adquiridos por las empresas adjudicatarias de contratos municipales.

TERCERO: Incluir en todos los contratos, como requisito imprescindible para el cobro de sus facturas, una cláusula que exija a las empresas adjudicatarias la obligación de aportar regularmente documentación que permita comprobar si están al día en sus obligaciones retributivas con los trabajadores, en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social, y en el ingreso en la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a los trabajadores.

CUARTO: Encargar a los servicios técnicos municipales el estudio y redacción de las cláusulas de contenido social, laboral y medioambiental que puedan incluirse en los pliegos de contratación de este Ayuntamiento, con la finalidad de asegurar unas condiciones laborales dignas, unas condiciones medioambientales adecuadas, así como la inserción laboral de colectivos desfavorecidos.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

QUINTO: Adquirir el compromiso de aplicar estas cláusulas a los nuevos pliegos de contratación.

SEXTO: Si el Ayuntamiento no pudiera asumir la gestión directa del servicio: no prorrogar los contratos vigentes, redactando cuando expire cada uno de ellos un nuevo pliego que incorpore dichas cláusulas.

Sometida a votación, es aprobada por 12 votos a favor (6 PSOE, 4 PAR y 2 CAMBIAR SABIÑANIGO) y 1 abstención (PP).

10.- MOCION INSTITUCIONAL RELATIVA A LA MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN LO QUE AFECTA A CORPORACIONES LOCALES.

Explica el Sr. Alcalde que en Junta de Portavoces se acordó proponer esta Moción como institucional, en los mismos términos que la ha presentado el Partido Aragonés, y que se da lectura por parte de la Sra. Secretaria.

“D. Pedro Grasa Rodriguez, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Aragonés, presenta la siguiente Moción para su tramitación ante el Pleno relativa a la modificación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en lo que afecta a Corporaciones Locales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera argumenta en su preámbulo la necesidad de estabilidad presupuestaria en las distintas administraciones públicas y se refiere a ella como la base para impulsar el crecimiento y la creación de empleo en la economía española, garantizar el bienestar de los ciudadanos, crear oportunidades a los emprendedores y ofrecer una perspectiva de futuro más próspera, justa y solidaria.

Durante los años de crecimiento económico, el proceso de consolidación fiscal y reducción de la deuda pública fue fundamental para continuar en la senda de crecimiento de la economía española hasta 2008. Sin Embargo, ese año se inició una crisis económica de alcance mundial cuyos estragos produjeron consecuencias negativas en nuestro país que produjeron como consecuencia elevadas tasas de desempleo, situándose los niveles más altos entre los países de la OCDE.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

Como consecuencia de ello, los ingresos de las diferentes administraciones públicas sufrieron unas mermas imprevistas que provocaron un fuerte deterioro de las finanzas públicas, lo que supuso una incapacidad para mantener los servicios públicos que se gestionaban en otras condiciones económicas.

Todo ello llevó al Gobierno central a tomar una serie de medidas coyunturales y drásticas en materia de política fiscal, obligando a practicar un fuerte ajuste que permitiera recuperar la senda hacia el equilibrio presupuestario y cumplir los compromisos de España con la Unión Europea.

La Ley orgánica 2/2012, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera se basó en dos ejes: la eliminación del déficit público estructural y la reducción de la deuda pública y las reformas estructurales. Los tres objetivos de la Ley eran: Garantizar la sostenibilidad de la economía española; y reforzar el compromiso de España con la Unión Europea en materia de estabilidad presupuestaria.

La Ley marca que todas las Administraciones Públicas deben presentar equilibrio o superávit, sin que puedan incurrir en déficit estructurales e incorpora, además, la regla de gasto establecida en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto. Esta regla se completa con el mandato de que cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos, éstos no se destinen a financiar nuevos gastos, sino que los mayores ingresos se destinen a una menor apelación al endeudamiento.

Aunque la propia Ley refuerza la idea de estabilidad, no solo en un momento coyuntural, sino con carácter permanente, nosotros creemos que ha llegado el momento para que determinadas administraciones públicas, como son las Corporaciones Locales, que han saneado sus cuentas y amortizado su deuda en tiempo y forma, puedan disponer de sus propios remanentes para invertirlos en gasto necesario, ya sea social, de inversión, ... y no se sientan obligados solo a amortizar su deuda.

Durante los años de crisis económica española, la mayoría de administraciones locales han venido cumpliendo rigurosamente con la estabilidad presupuestaria, con el periodo medio de pago a proveedores, con los pagos obligados en gasto corriente, con los plazos de amortización de deuda,... y han conseguido sanear sus cuentas públicas. Esto, unido a que todos los datos económicos prevén ritmos de crecimiento de la economía española por encima incluso de otros países europeos hace necesario que se reconsidere ciertas cuestiones a las que se ven obligadas las Corporaciones Locales como es el caso de la regla de gastos que perjudica seriamente a las administraciones locales con solvencia económica.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

La regla de gasto supone un freno a la activación económica y a la posibilidad de inversión en otra serie de prioridades sociales, económicas o de cualquier otra índole para atender necesidades y demandas de los ciudadanos de cada territorio y no tiene en cuenta la solvencia económica en que se encuentran dichas corporaciones locales.

En Aragón, tanto los Ayuntamientos, Comarcas como Diputaciones Provinciales, en su gran mayoría, han cumplido con las exigencias que marca la ley 2/2012 y han gestionado de manera responsable y eficiente sus recursos, por lo que tratar de imponer que los recursos sobrantes tengan que destinarse a una mayor amortización de la deuda es una cuestión que inciden negativamente en las inversiones en municipios y servicios.

En ese sentido, lo que reclamamos es que las Corporaciones Locales puedan salir de las exigencias que marca la Ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera marcando las condiciones de "solvencia económica" con la que no estar obligados las corporaciones locales a cumplir con la regla que les determina el techo de gasto.

MOCIÓN

El Ayuntamiento de Sabiñánigo insta al Gobierno de Aragón a que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a modificar la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para que se introduzcan las condiciones necesaria que deben cumplir las Corporaciones Locales en cuanto a solvencia económica para que no se les aplique la regla que determina el techo de gasto.

Asimismo, se insta al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a consensuar con la Federación Española de Municipios y Provincias una modificación de la regla que determina el techo de gasto de la Administración Local para que se compute sobre el presupuesto total y no sobre el presupuesto liquidado".

Sometida a votación, es aprobada por unanimidad.

PARTE DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

11.- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA ADOPTADAS CONTRA LOS REPAROS EFECTUADOS Y RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS.

Plaza de España, 2. 22600 SABIÑÁNIGO • Teléfono 974 484 210- Fax 974 484 201 • E-mail: secretaria@aytosabi.es

Web: www.sabiñanigo.es



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

Se da cuenta del informe de Intervención, que en cumplimiento del artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004 reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, que entró en vigor el 31 de diciembre, debe elevar al Pleno en relación con todas las resoluciones adoptadas por la Alcaldía contrarias a los reparos efectuados así como resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Informa el Sr. Alcalde que toda la información se encuentra en el expediente del Pleno a disposición de todos los Concejales.

12.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA NÚM. 1711 HASTA EL DECRETO DE CONVOCATORIA DEL PLENO DEL AÑO 2016.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía números 1711 hasta Decreto de Convocatoria de Pleno.

Interviene D. Pedro Grasa e indica que en relación con el Decreto número 2010, hay dos puntos, en el primero se da por finalizado el contrato del uso privativo del bien inmueble municipal "Albergue de Pirenaurium", al no ser posible la concesión de la prórroga dado que la solicitud se ha realizado con posterioridad a la finalización del contrato y en el segundo mantener el uso privativo por razones de interés general a favor de la Fundación Adillaf, en las mismas condiciones y términos que se adjudicó. No están en contra de este Decreto, pero sí que le sugiere al Sr. Alcalde que en futuras ocasiones, cuando se realice una contrata por medio de Decreto se informe a los Grupos Políticos a través de la Junta de Portavoces.

13.- INFORMES DE LA CORPORACIÓN.

No hay.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

D. Antonio García Jiménez, en representación del Grupo Municipal Cambiar Sabiñánigo, se formulan los siguientes Ruegos y Preguntas:

1.- Como avanza el Estudio de Satisfacción de la Residencia?

2.- Resulta, cuando menos, sorprendente saber que el Equipo de Gobierno ha decidido el traslado del departamento o área de Obras y Servicios al polígono Sepes, sin que medie ni estudio previo, ni informe



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

preceptivo por parte de algún técnico y sin el consenso con el resto de los grupos políticos. Además de haberse encargado el proyecto y elegir una ubicación, ahora resulta que se cambia de ubicación de una nave a otra y por tanto hay que modificar el proyecto. Hace constar que el Decreto de cambio de proyecto es del 24 de octubre de 2016, por lo tanto han mediado dos meses en los que se podía haber sabido de una manera más adecuada. Indica al Sr. Alcalde que esto les parece que no es serio. No se ve que haya un plan de organización de los espacios ni del personal para este edificio. Si dijeran que lo quieren trasladar a Pirenarium y que con el tiempo la intención es trasladar el resto de los servicios allí, por disponer de espacios suficientes, por movilidad o accesibilidad, comprenderían que hay un plan, pero ¿al Polígono Sepes? Lo cual supondrá un gasto elevado en una etapa de recortes y de escasez presupuestaria.

Además en el documento que han solicitado se pueden ver cuáles son los servicios que desempeña esta área como inspección de los servicios concesionados, velar por las quejas fundamentadas y peticiones razonables de los usuarios de los servicios, información y asesoramiento a los ciudadanos en materias propias de su ámbito competencial, solicitud de licencias para la conexión a la red general de abastecimiento y saneamiento incluyendo las correspondientes bajantes y canaleras (recordando que a continuación el solicitante debe de realizar el correspondiente registro de entrada y el pago de las tasas en recaudación). También solicitud de utilización del vertedero de residuos industriales, además de los ciudadanos que acuden a este departamento para informar de los desperfectos que hayan observado en aceras, alcantarillados o de la suciedad encontrada en la vía pública.

Cambiar Sabiñánigo ve en este traslado improvisación, falta de transparencia y de voluntad negociadora.

Incluso lo que es una competencia comarcal, como puede ser "Turismo", parece que se va a instalar en las dependencias que ha dejado libre la policía local y para esta área de turismo tal vez se podía haber encontrado otra solución.

Por un lado se alejan del ciudadano la atención a los servicios básicos pertenecientes a Obras y Servicios y aun reconociendo falta de espacios (a día de hoy deben reconocer que no hay lugar para que los grupos políticos tengan una dependencia con un ordenador) y por otro lado se aceptan otros servicios como el de turismo en este edificio.

Ruegan reconsideren esta decisión y hagan por consenso con el resto de grupos políticos un nuevo diseño para las distintas áreas de nuestra entidad local, si es eso lo que pretenden. Este edificio y sus servicios son de



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

todos y por lógica, se debe contar con todos para cualquier modificación significativa. Y ésta a nuestro grupo le parece que lo es.

3.- ¿Se ha realizado alguna actuación para exigir a los propietarios de solares urbanos un mejor estado de conservación de los mismos como exige nuestra normativa urbanística?

4.- ¿Se han dejado los antiguos vestuarios de la Política Local? ¿O se sigue pagando el alquiler con vistas a darle algún uso a este espacio?

5.- ESPUNTO RADIO es una emisora de la empresa privada y con ánimo de lucro "LIBERTAD DIGITAL", que sabemos por la secretaria que está emitiendo en la localidad sin contar con la licencia preceptiva que concede en concurso público la presidencia del Gobierno de Aragón. ¿Por qué? ¿Se le ha cedido algún espacio municipal? ¿Se le cobra algo por ello? Si la respuesta es afirmativa? ¿Se va a tomar alguna acción en este asunto?

Por último quiere hacer una referencia a la Junta de Personal. Indica que en la última celebrada el pasado día 29 de diciembre, vieron que se habían sacado adelante muchas de las cosas que estaban pendientes, como las ofertas de empleo del 2014 y 2016.

Se ha tenido conocimiento del escrito que todos los sindicatos elaboraron y entregaron al Sr. Alcalde, donde manifiestan su disgusto y su tensión por el incumplimiento, que debería ser más riguroso, en cuanto a periodicidad de reuniones, consejo de salud, prevención de los trabajadores o la dilación que ha habido de cinco meses de una reunión a otra de esta Junta.

Indica que se ha avanzado mucho en la voluntad negociadora, pero realmente quién debería de tomar la iniciativa en estos casos es la Junta de Personal. Señala que hay que dedicar tiempo y cuando no se pueda, hay que delegar porque sino al final sucede que los trabajadores puedan estar exasperados con unas reivindicaciones que son más que justas.

Como ha dicho anteriormente, ha habido un cambio y solicita que se siga trabajando en ese sentido.

Toma la palabra D. Pedro Grasa Rodriguez, Portavoz del Partido Aragonés y pregunta que en Junta de Portavoces, le pareció oír que Cambiar Sabiñánigo, como Grupo Político, había ido a visitar una industria y pedía que se le remunerara esa gestión por parte del Ayuntamiento. Si es así ruega al Sr. Alcalde que estas gestiones no se paguen.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

Cuando alguien va en representación del Ayuntamiento a hacer cualquier gestión, le parece justo que se remunere, pero cuando se hace como Grupo Político entiende que no debe ser así.

Ruega información acerca de las vallas que se han colocado en la calle Instituto Laboral y solicita que se quiten los carteles que hacen referencia a la Vuelta Ciclista a España.

Toma la palabra D. Antonio García, Portavoz del Grupo Municipal Cambiar Sabiñánigo. Contestando al Portavoz del Grupo Municipal del Partido Aragonés, le indica que si Cambiar Sabiñánigo utiliza el paso de esas reuniones es porque hay una figura que lo permite. En cualquier caso sería el Sr. Alcalde el que tendría que llamar la atención a un Grupo Político, siendo potestad de cada uno el pasar o no las reuniones mantenidas fuera del Ayuntamiento. Indica que su Grupo hace muchas reuniones en el Ayuntamiento y no las pasan, pero si hacen una reunión oficial para trasladar a un responsable una preocupación legítima trasladada por los ciudadanos, tienen todo el derecho de utilizar esa figura y si no que se les indique y no tendrán ningún inconveniente en no hacerlo.

Interviene D. Pedro Grasa, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Aragonés e indica que cuando algún concejal de este Ayuntamiento va en representación de Ayuntamiento a hacer cualquier gestión, les parece correcto, pero que como Grupo Político vaya a hacer la gestión que sea, reunión, información, etc. no les parece bien.

Contesta D. Antonio García, Portavoz de Cambiar Sabiñánigo e indica que como Grupo Político representa a los ciudadanos. No van como Grupo Político, son parte de un Grupo Político que representa a los ciudadanos, por lo tanto para ellos está muy clara la conexión Grupo Político-ciudadanos. Van como representantes de los ciudadanos que forman parte de un Grupo Político.

Interviene de nuevo D. Pedro Grasa, Portavoz del Grupo Municipal Partido Aragonés, e indica que una cosa es la institución que es el Ayuntamiento y reitera que cuando se va en representación del Ayuntamiento le parece bien, pero sino no.

Toma la palabra D^a. M^a. Pilar Lacasta, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular. En relación con el tema de las palomas. Ha leído que ha sido adjudicado el contrato a una empresa para llevar a cabo el censo de palomas y pregunta si se ha empezado a trabajar ya.

Toma la palabra el Sr. Alcalde. Contestando a la Portavoz del Partido Popular, en relación al tema del contrato de las palomas, le indica que se ha firmado el contrato hace poco tiempo porque que la empresa tenía que



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

presentar un documento en el que figurara como y de qué manera lo iban a hacer. Ahora deben empezar a hacer ese estudio del censo y una propuesta con una reunión y seguimiento de actuaciones e intervenciones en aquellos sitios donde las palomas estén creando esos problemas. Se está trabajando en más cosas como pedir autorización para colocar algún nido con halcones para ahuyentarlas.

En relación a la pregunta y ruego formulados por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Aragonés, indica que en las bases de ejecución del presupuesto están recogidas una serie de reuniones por actividades municipales. Pronto se va a aprobar el Presupuesto y con él se aprueban las bases de ejecución y se estudiará.

Señala que para pagar estas reuniones, el Concejal correspondiente las presenta, se fiscalizan y el Alcalde firma si esta acuerdo. El Alcalde, siempre que es una reunión de un Grupo Municipal, entiende que es una labor que ha pedido el ciudadano para hablar con él y representarlo. Otra cosa es que se cojan las bases del presupuesto y se defina qué es lo que son reuniones o labores municipales.

En relación a las vallas de la C/ Instituto, indica que se ha comunicado al servicio de obras para que lo quiten.

Contestando a D. Antonio García, Portavoz del Grupo Municipal Cambiar Sabiñanigo, en relación al estudio de satisfacción de la Residencia le indica que están en contacto los Servicios Sociales con la Universidad de Zaragoza. Ya está el nombre de la persona que va a empezar con el estudio y será ésta quién presentará al Ayuntamiento propuestas de cómo y de qué manera seguir con los plazos.

En relación a las obras, señala que ha hecho una serie de valoraciones y de aseveraciones. Es su opinión, pero no la del Equipo de Gobierno. Indica que el Equipo de Gobierno no va a salto de mata y es obligación del mismo el determinar, organizar y planificar.

Ha hablado también de la Oficina de Turismo. Explica que aquí no hay necesidad ni obligación de tener Oficina de Turismo. No la va a haber si el Ayuntamiento no apuesta por ella y la apuesta del Equipo de Gobierno es ubicarla en el centro. En Aragón no existe una normativa. Se ha solicitado ayuda al Consejero de Vertebración del Territorio para que apoyase dicha oficina, pero no lo va a hacer porque no es política del Gobierno de Aragón como tampoco lo es de la Comarca, por lo que el Ayuntamiento lo que hace es apostar por una Oficina para informar a los visitantes y ofrecer Sabiñanigo como posibilidad turística.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

En relación a la ubicación de la oficina de Obras, le indica que se ha pedido igual que se pidió para la Policía Local o para la UNED. Le indica que el personal del Ayuntamiento sí era conocedor y tampoco han dicho que no. Es algo que hay que hablar, evidentemente es una inversión importante y se determinara si se puede llevar a cabo o no porque eso tiene que plasmarse en un Presupuesto.

Se trata de una propuesta de organización, se le han trasladado cuales son los servicios que el departamento de obras presta a los ciudadanos y el Equipo de Gobierno entiende que ese departamento tampoco recibe tantas visitas del ciudadano.

Se seguirá hablando porque tampoco es una decisión firme y concreta y se han solicitado proyectos porque si se pretende llevar a cabo algo, quieren tener conocimiento de cuál sería el coste y no de manera orientativa para ponerlo en el Presupuesto.

No obstante si a los Grupos Políticos no les parece bien, pues no se llevará a cabo.

En relación a los solares urbanos, indica que hay un policía urbanístico que en el momento que ve o que algún vecino reclama por el estado de algún solar, lo que se hace es exigirle que se cumpla con la normativa y que ese solar este en las condiciones que tiene que estar.

Sobre los vestuarios de la Policía Local, explica que se mantienen. Hay una persona de limpieza en el Ayuntamiento que tiene que cambiarse y lo está haciendo en ese espacio. Cuando se reorganice este edificio es cuando se planteará el mantener o no el alquiler de ese local.

En cuanto a la emisión "Libertad digital". Indica que solo hay unos correos electrónicos. Se sabe que emiten, que hacen una publicidad diciendo que en el 89.9 emiten en Sabiñánigo, pero no están en un espacio público. El Ayuntamiento no ha dado ningún tipo de autorización ni ninguna contestación y el que sea legal o no, es problema de la empresa y el que tiene que denunciar es quién tiene la competencia que no es el Ayuntamiento.

En cuando a la Junta de Personal, el Portavoz de Cambiar Sabiñánigo, ha dicho "dedicar tiempo y delegar". Señala que cree que se dedica bastante tiempo al tema de personal en este Ayuntamiento y todos los Concejales dedican tiempo aunque a veces no se llegue.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veinte horas, treinta y cinco minutos, por la Presidencia se levanta la sesión en el lugar y fecha indicados, de lo que yo como Secretaria, doy fe.



AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

Administración General

**Vº Bº
EL ALCALDE**

LA SECRETARIA GENERAL